

Los Nueve Principios de La Coalición Pro Acceso	Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa	Anteproyecto de ley de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información pública
<p>Uno. El derecho a la información es un derecho de todas y todos.</p> <p>El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.</p>	<p>✓ Si, todas las personas tienen el derecho de acceso a la información. En la mayoría de países extranjeros pueden presentar solicitudes.</p>	<p>✓ Si, todas las personas tienen el derecho de acceso a la información sin necesidad de motivar sus solicitudes.</p>
<p>Dos. El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas.</p> <p>El derecho se aplica a todas las entidades públicas, incluso a todos los poderes del Estado (poder judicial y el poder legislativo incluidos) así como todas aquellas entidades privadas y personas naturales que ejercen autoridad administrativa, realicen funciones públicas u operan con fondos públicos.</p>	<p>✓ La convención afirma el derecho de acceso a la información en manos de todas las entidades administrativas, así como información administrativa en manos de los poderes judiciales y legislativos y información en manos de entidades privadas que ejercen autoridad administrativa. Además, los gobiernos pueden elegir incluir bajo del alcance del derecho toda la información en manos de los poderes judiciales y legislativos, así como la información en manos de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas.</p>	<p>✗ No, el anteproyecto de la ley de transparencia no se aplica a los poderes legislativo y judicial.</p> <p>Este es un problema muy grave en una ley de acceso a la información ya que aunque el resto de la ley demuestre ser de calidad, si el alcance de esta no cubre todas las instituciones públicas, la transparencia se ve gravemente mermada.</p>
<p>Tres. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.</p> <p>Sencillo: Los solicitantes deben tener el derecho de realizar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.</p> <p>Rápido: La información debe ser entregada inmediatamente o dentro un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos</p>	<p>✓ Las solicitudes son gratuitas y las formalidades deben de estar mínimas. La información debe entregarse de forma "inmediata" o lo antes posible.</p> <p>Un solicitante no tiene que dar razones por demandar el acceso a un documento público. Se puede dar a solicitantes el derecho de anonimidad.</p>	<p>✓ sencillo: Si, en principio la nueva ley permite que solicitar información sea sencillo. Se puede solicitar de cualquier manera incluso electrónicamente.</p> <p>✗ rápido: El plazo es de 30 días(el promedio Europeo es 15 días hábiles).</p> <p>✓ gratuito: Sí - los solicitantes no tienen que pagar por presentar una solicitud; se</p>

<p>excepcionales, cuando la solicitud sea complicada y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública podrá ampliar este plazo otros 15 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.</p> <p>Gratuito: El acceso a la información debe ser gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada y/o a recibir información por correo electrónico de forma gratuita. Sólo se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública, que deberá ser, en todo caso, razonable y no exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública. De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CDs, cintas de audio y/o video, etc.) se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.</p>		<p>puede cobrar únicamente por copias.</p>
<p>Cuatro. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.</p> <p>Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes de información. Asimismo cada entidad pública y privada obligada por la ley de acceso a la información tendrá que designar uno o más funcionarios como Responsables de Información. El Responsable de Información recibirá y gestionará las solicitudes, ayudará a los solicitantes en sus búsquedas de información, y promoverá el conocimiento del derecho de acceso a la información dentro de su institución.</p>	<p>✓ La convención requiere que las entidades públicas ayuden los solicitantes.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece se prestará asistencia a los solicitantes cuando estos la requieran.</p>
<p>Cinco. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.</p> <p>Toda información en poder de las administraciones, de todos los poderes del Estado y de todas aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas debe ser pública. La denegación de acceso a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información,</p>	<p>✓ El Convención dice que en principio todos los documentos públicos son accesibles y el acceso puede denegado únicamente para proteger otros derechos e intereses legítimos.</p>	<p>X A pesar de encontrar una mención a un principio de publicidad en la exposición de motivos, la ley limita a priori el acceso a una gran cantidad de información. Ver análisis para detalles.</p>

<p>como pueden ser la seguridad nacional, protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos. Las excepciones tienen que ser en conformidad con las previstas por la Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa y sujetos a una prueba del daño al interés o derecho protegido así como una prueba de interés pública en conocer la información.</p>		
<p>Seis. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.</p> <p>Las denegaciones de acceso a la información deben estar justificadas y tener un carácter limitado. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: Cuando un documento contenga información solicitada junto con otra información que caiga bajo uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregarle al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información.</p>	<p>✓ La Convención define 12 razones por excepciones, con las condiciones que la divulgación de la información dañara al interés protegido y que no hay un mayor interés público en conocer la información.</p> <p>Una entidad pública que deniega acceso a un documento - o que da acceso parcial al documento - debe motivar la denegación con razones basadas en las excepciones permitidas por ley.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece 10 excepciones que estarán sometidas a un test de perjuicio y de interés público.</p>
<p>Siete. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.</p> <p>Éstas podrán ser impugnadas mediante el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley y, en su caso, en vía contencioso-administrativa, a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	<p>✓ Los solicitantes tienen derecho de revisión de una denegación o silencio administrativo por la misma autoridad y ante un tribunal u una entidad independiente.</p>	<p>1/2 Los solicitantes tienen derecho de revisión de una denegación o silencio administrativo por un órgano independiente y por los tribunales pero no por la vía administrativa, como requiere el Convenio del Consejo de Europa.</p>
<p>Ocho. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud.</p> <p>Todos las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público un registro de todos los</p>	<p>✓ Las entidades públicas deben publicar de manera proactiva información sobre sus funciones así como la información necesaria para la participación pública en asuntos de interés público.</p>	<p>✓ Las entidades públicas deben publicar de manera proactiva información sobre sus funciones, estructuras, servicios, presupuestos, gastos, y datos estadísticos y económicos.</p>

<p>documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades, gastos, y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo.</p>		
<p>Nueve. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.</p> <p>Al igual que en la mayoría de los países que tienen una ley específica de acceso a la información deberá crearse una agencia o comisionado específico e independiente para revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información. Asimismo este órgano se encargará de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.</p>	<p>✓ La Convención del Consejo de Europa habla de la necesidad de garantizar un recurso ante un tribunal u una entidad independiente. Muchos países de la UE tienen entidades encargadas de velar sobre el derecho de acceso a la información, incluso Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Hungría, Macedonia, Portugal, Reino Unido, Serbia, y Suiza. En otros países como Noruega y Suiza, el defensor de pueblo es responsable de proteger el derecho de acceso a la información. En la Union Europeo también el "Ombudsman" revisa quejas contra la falta de transparencia de las instituciones de la UE.</p>	<p>✓ El anteproyecto establece que el órgano independiente que velará por el derecho de acceso a la información será la renombrada Agencia de Protección de Datos y Acceso a la Información.</p>